

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:9410/2014****AUTORIZA AL SEÑOR JAVIER SEPÚLVEDA SOTO LA COLECTA DE AVES PARA ESTABLECER UN CRIADERO.**

Santiago, 24/ 12/ 2014

VISTOS:

Lo solicitado por el interesado con fecha 20 de Octubre de 2014; la Ley 4.601, modificada por la Ley N° 19.473 de 1996; el Decreto Supremo de Agricultura N° 5 de 1998; la Resolución N°472 de 27 de septiembre de 2013 del Director Regional SAG de la Región de Aysén; la Resolución N°2433 de fecha 27 de abril de 2012; y la Ley N° 18.755 modificada por la Ley 19.283, Orgánica de este Servicio.

CONSIDERANDO:

1. Que para fines de establecer un criadero de aves rapaces, el Sr. Javier Sepúlveda Soto solicita permiso de captura de fauna silvestre.

RESUELVO:

1. Autorízase al Sr. Javier Sepúlveda Soto, RUT N° [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], la captura de aves silvestres para establecer la dotación inicial de su criadero, bajo las condiciones de la presente Resolución.
2. Se autoriza la captura de 2 ejemplares de *Buteo ventralis* (Aguilucho de cola rojiza), un macho y una hembra, mediante método de trampeo con presa viva, utilizando ejemplares de *Columbia livia* (Paloma) como presa. El lugar de captura será en la Ciudad de Coyhaique.

El período de autorización de captura, será desde la fecha de esta resolución hasta el 30 de abril de 2015.

3. Para la Manipulación de los ejemplares, deberán utilizarse las medidas de bioseguridad respectivas, que aseguren la protección de la fauna y de los investigadores. En caso que ocurra la muerte de un ejemplar se deberá dar aviso inmediato al SAG de la Región correspondiente al sitio de captura.
4. La captura y manipulación de los ejemplares, sólo está permitida para las personas autorizadas en esta resolución.
5. Para las capturas, deberá contarse con la autorización expresa de la Corporación Nacional Forestal, en caso que éstas se realicen dentro de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, o de los respectivos propietarios, en caso de realizarse fuera de ellas.
6. En forma previa a la colecta, con al menos 5 días hábiles de anticipación, el investigador deberá informar, por escrito, a la Dirección Regional SAG Región de Aysén, al mail del encargado R.N.R. andres.gomez@sag.gob.cl y al subdepartamento de Vida Silvestre del SAG Central, al mail diproren@sag.gob.cl, las fechas y sitios específicos del uso de trampas, además de un número de teléfono y/o dirección de correo electrónico de contacto.
7. Los ejemplares capturados no podrán ser comercializados o enajenados. Asimismo, deberán ser identificados mediante anillos de forma tal que se asegure el bienestar de los animales y que se dificulte su remoción por parte de las aves y de terceros, para lo cual deberá utilizar anillos metálicos cerrados, los que deberán indicar como mínimo, las iniciales del criador (JSS) seguidas de un número secuencial.

Del mismo modo, el Sr. Sepúlveda deberá marcar la descendencia de las aves capturadas.

El interesado no podrá comercializar, enajenar o transportar las aves sin sus respectivas marcas.

Al finalizar el período autorizado de captura, el Sr. Sepúlveda deberá informar a la Dirección Regional de Aysén y a la División de Protección de Recursos Naturales Renovables, en un plazo de 30 días, la cantidad total de individuos capturados, la localidad específica de colecta (coordenadas UTM, DATUM WGS84), los códigos de los anillos y el estado general de los ejemplares capturados al llegar al criadero.

Los formularios de Declaración Semestral de Vida Silvestre que presente el Sr. Sepúlveda semestralmente en las oficinas del SAG de la Región de Aysén, deberán indicar los números de anillos utilizados en los ejemplares capturados y nacidos a partir de las especies colectadas.

La superficie destinada a la mantención de las aves deberá incrementarse en la medida que aumenta la cantidad de animales mantenidos en el plantel, manteniendo condiciones óptimas de bienestar y seguridad para las aves.

8. En el caso que la captura de los ejemplares no sea efectuada, el interesado deberá informar el hecho a la División de Protección de Recursos Naturales Renovables y a la Dirección Regional SAG correspondiente.
9. Toda infracción a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento, y a la autorización que se le ha otorgado será sancionado por el Servicio Agrícola y Ganadero.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**JOSÉ ROBERTO ROJAS CORNEJO
JEFE (TYP) DIVISIÓN PROTECCIÓN DE LOS
RECURSOS NATURALES RENOVABLES**

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Solicitud Javier Sepúlveda	Digital			
Documentos Inspección criadero	Digital			

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
10655/2014 Registro de Ingreso de documento Externo	05/11/2014

RAF/DLL

Distribución:

- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada de Difusión SIAC
- Cristian Ortega Pineda - Coordinador Transparencia SIAC
- Marcela Soledad Céspedes Moya - Secretaria Vida Silvestre y SIG División Protección de los Recursos Naturales Renovables
- Julio Cerda Cordero - Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XI

División Protección de los Recursos Naturales Renovables - Paseo Bulnes N° 140



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección
url:<http://custodiafirma1412.acepta.com/v01/1d366e5023c24673236c4f06b1e11e8788f04cd6>